

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SECCION RADIOELECTRONICA		
<i>Primer ciclo</i>		
Primer curso:		
Matemáticas	7	—
Física	3	2
Química	2	1
Dibujo	—	3
Introducción a las Ciencias Náuticas	4	1
Inglés	2	—
Segundo curso:		
Electricidad y electrónica, I	5	3
Automática digital	3	2
Procedimientos radioeléctricos, I	2	5
Meteorología (cuatrimestral)	2	—
Medicina e higiene naval (cuatrimestral)	2	—
Inglés técnico	3	—
Tercer curso:		
Radiotecnía	4	—
Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación, I	3	—
Procedimientos radioeléctricos, II	2	3
Instalaciones y mantenimiento	3	5
Inglés marítimo	3	—
Seguridad interior y contaminación (cuatrimestral)	1	1
<i>Segundo ciclo</i>		
Cuarto curso:		
Electrónica, II	4	2
Radiotecnía, II	3	2
Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación, II	4	2
Comunicaciones inferiores	3	2
Inglés	3	—
Quinto curso:		
Instrumentación	4	2
Ordenadores	4	2
Servosistemas	4	2
Procedimientos radioeléctricos	2	4
Historia de la Marina	1	—

MINISTERIO DE TRABAJO

25562 ORDEN de 5 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Astilleros Españoles, S. A.", contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fecha quince de enero y veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la primera resolución por estar ajustada a derecho, debiendo anular la segunda, de veintinueve de enero, de mil novecientos setenta y uno, por no estar ajustada a derecho, con devolución de la cantidad depositada, tanto de principal como de recargo referente a esta sanción; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25563 ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimados los recursos contencioso-administrativos acumulados números catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos y dieciséis mil doscientos dos, ambos del año mil novecientos sesenta y nueve, interpuestos por "Huarte y Compañía, S. A.", respectivamente; el primero, contra la denegación tácita de la Dirección General de Previsión del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve; aprobatorio del acta de liquidación número cuatro mil noventa y uno, de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección Provincial de Trabajo, por primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales referentes a productores en situación de baja temporal, y el segundo, contra la desestimación tácita de la expresada Dirección General del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la citada Delegación de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatorio del acta de la Inspección por liquidación número cuatro mil sesenta y siete, de mil novecientos sesenta y ocho; por ser los actos administrativos impugnados en ambos contenciosos acumulados conformes a derecho, y sin que proceda hacer en ninguno de dichos recursos especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25564 ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 541/74, promovido por «Tableros Bon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 541/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tableros Bon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en cuanto a la pretensión principal la apelación número treinta y dos mil ciento veintisiete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por «Tableros Bon S. A.», contra denegación por el Registro de la Propiedad Industrial de la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y uno, denominada

"Bon", debemos, con la confirmación en este punto de la sentencia apelada, declarar la validez de tales acuerdos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin declaración sobre las costas en ninguna de las dos instancias; revocando aquélla en este punto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mantiamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

25565 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la subestación «Polientes».*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Electra Pasiega» la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será mejorar el servicio eléctrico de la amplia zona que quedará bajo su influencia. Sus características principales son las siguientes:

- Instalación intermedia de 36 kV.:
Compuesta de un pórtico de llegada de línea, con origen en la subestación «Mataporquera», de «Electra de Viesgo, S. A.», y de una unidad transformadora de 6.000 kVA.
- Instalación interior a 12 kV.:
Constará de ocho cabinas, cinco para salidas de líneas y una más de reserva, una para llegada de unidad transformadora y otra para servicios auxiliares.

Asimismo declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 14 de octubre de 1977.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—12.672-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25566 *REAL DECRETO 2655/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrona (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Madrona (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, ha motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta

y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Madrona (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

25567 *REAL DECRETO 2656/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carabantes (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carabantes (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carabantes (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

25568 *REAL DECRETO 2657/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carbonera (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carbonera (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbonera (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por la parte del término municipal de Golma-